



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2021-00348-00.

Admítase la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por LILIANA PALENCIAR RODRÍGUEZ, contra la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Vincular por pasiva a la SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD de Bogotá, D. C., al SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRAVENCIONES -SICON- de la misma entidad, al SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO -SIMIT-, al REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO -RUNT-, y a SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD -SIM- de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

2. Oficiar inmediatamente al accionado y vinculado, adjuntando copia del escrito de tutela y sus anexos, para mayor ilustración, para que en el término de **un (1) día** contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien frente a los hechos y fundamentos de la acción constitucional y aporten las pruebas que consideren necesarias para su defensa.

Adviértaseles que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. (Presunción de veracidad).

3. Requerir a la accionante, para que allegue copia de la petición debidamente radicada ante la accionada, misma que no se aportó con la acción de tutela presentada.

4. Notifíquese inmediatamente a las partes acerca del contenido del presente proveído por el medio más expedito y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2cc09d6e212fb228f16de5309e85d3d01325a1cf43e058cf83ee42a8a33c77c

Documento generado en 14/04/2021 06:25:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**